



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 05-001-31-10-014-2021-00067-01

Desde el 15 de febrero del presente año, este Juzgado recibió por reparto las diligencias remitidas a la judicatura por el señor Comisario de Familia de la Comuna Doce -Santa Mónica de Medellín, doctor Gustavo Alonso Cadavid Correa, con oficio del 04 de ese mes, a fin de que se surtiera el recurso de apelación interpuesto por la señora Luz Marina Jiménez González, frente a la Resolución Nro. 443 del 15 de diciembre de 2020, emitida por el mismo funcionario, en calidad de Comisario de Familia de la Comuna Cuatro -Campo Valdés de Medellín, en el incidente por cumplimiento a medida de protección por violencia intrafamiliar.

Desde el 19 del citado mes, se solicitó al señor Comisario de Familia el envío electrónico de la totalidad del expediente, organizado cronológicamente y debidamente foliado, al igual que de las diligencias que reposaban en documentos, audios y videos, con sujeción a las disposiciones del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, solicitud que se realizó nuevamente por autos del 03 y 18 de marzo siguiente, señalándole puntualmente al señor Comisario de Familia, las piezas procesales que no se observaban en el plenario arrimado; por lo que se dispuso la recepción física del expediente en las instalaciones del Juzgado, diligencia que tuvo lugar el día 19 siguiente. Se recibió un cuaderno con 158 folios y 2 CD, éstos, sin marcación alguna sobre fecha de recibido, expediente o memorial al cual correspondían y cuál de las parte los había aportado.

Por Auto del 26 de marzo se le indicó a la autoridad administrativa remitente, que el expediente físico no estaba completo, ni organizado cronológicamente conforme al trámite administrativo adelantado; no estaba el expediente inicial contentivo del trámite por violencia intrafamiliar adelantado en el 2019, con el radicado 02-30558-19 y, a partir de cuya decisión de fondo, se había adelantado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

el incidente por incumplimiento a la medida de protección, “*que de la lectura de algunas piezas procesales, se infiere que corresponde a la Resolución Nro. 343 del 06 de agosto de 2019, documento que tampoco reposa en el expediente físico.*”; tampoco obraban la totalidad de los elementos de prueba referidos por la parte demandada en el memorial del 02 de diciembre de 2020, incluidos videos y audios; y, otros que le fueron detallados por el Juzgado en el auto del 18 de marzo.

Se otorgó entonces a la autoridad administrativa, diez (10) días para que procediera a conformar debida y correctamente el expediente y se solicitó a las partes, facilitar al Juzgado copia de los elementos que tuvieran en su poder; así mismo, poner en conocimiento de esta situación al representante del Ministerio Público adscrito a la Comisarias de Familia.

El señor Comisario de Familia y las partes fueron notificados en la misma fecha, sin que hasta el momento el primero de ellos se haya pronunciado.



Tanto el señor Juan Esteban Alcalá Jiménez como la señora Luz Marina Jiménez Gonzáles, se han comunicado con este Despacho anunciando que tienen copias del proceso y de las pruebas que han arrimado desde el inicio del trámite y pueden prestarlas; no obstante, atendiendo a la particular situación de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

emergencia que se vive en la ciudad de Medellín, por el aumento de los contagios del Covid 19, hasta el momento no ha sido posible que se les atienda personalmente, a fin de revisar con sus archivos, los documentos que faltan en el expediente allegado por la Comisaría de Familia.

Así las cosas, en procura de atender prontamente este asunto, el Juzgado procede a AVOCA su conocimiento, para resolver el recurso de apelación interpuso por la señora Luz Marina Jiménez González, frente a la Resolución Nro. 443 del 15 de diciembre de 2020, proferida por la Comisaria de Familia de la Comuna Cuatro – Campo Valdés de Medellín, en el proceso de violencia intrafamiliar que promovió en contra del señor Juan Esteban Alcalá Jiménez y solicitará a las partes arrimar los documentos que tienen en su poder por medios virtuales al correo electrónico del Juzgado j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando el radicado del proceso y para ello se les concederá el termino de cinco días para aportarlo.

Ejecutoriado este auto y transcurrido el termino otorgado a las partes para anexar los documentos (expediente) que tienen en su poder, pasa a Despacho para la decisión de instancia.

Notifíquese a las partes a través de los correos electrónicos registrados en el expediente (Decreto Legislativo Nro. 806 del 04 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fa6aed224da818f4ad498dd6b66cda973a7b8d0c2ed363488e4654d3eb
40205**

Documento generado en 22/04/2021 02:11:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>